

**Concurso abreviado 15/2016**

**Sección V**

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 11 DE MADRID**

**JORGE COBO GARCÍA**, en calidad de Administrador Concursal Único de la entidad **THINKING FORWARD, S.L.**, en los **Autos de Concurso Abreviado nº 15/2016**, seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley Concursal, adjunto se presenta informe trimestral de las gestiones llevadas a cabo por esta administración desde la fecha de apertura de la fase de liquidación.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO.-** Que tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña a los efectos oportunos.

Es de Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 14 de mayo de 2.019.

## INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN

## INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN

### **1.1.- INTRODUCCIÓN.**

Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe presenta informe de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Concursal que establece expresamente:

*“Cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial”.*

De conformidad con lo recogido en el referido artículo, el presente informe versará sobre:

- a) Estado de las actuaciones.
- b) Detalle y cuantificación de los créditos contra la masa, devengados y pendientes de pago.

### **1.2.- ESTADO DE LAS ACTUACIONES.**

Mediante Auto dictado el 11 de abril de 2016 se acordaba la apertura de la fase de liquidación, siendo presentado por quien suscribe el día 22 de septiembre de 2016 el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada que fue aprobado por Auto de fecha 17 de febrero de 2017.

Las actuaciones llevadas a cabo desde que fuera presentado el anterior informe trimestral son las siguientes:

**Primero.-** En lo respectivo a la adjudicación del Lote 2, pendiente de liquidar debemos decir lo siguiente:

- Que, en el plan aprobado quedaba reflejado para la fase de venta directa que el plazo de duración sería de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación del plan de liquidación, es decir, desde el pasado 31 de marzo de 2017. Concluido el plazo de duración previsto, no se recibió ninguna oferta que cumplieran los requisitos mínimos exigidos.
- No obstante, con posterioridad y concluido el plazo previsto en el plan de liquidación se recibieron diversas ofertas beneficiosas para el concurso por lo que, informando al Juzgado de las mismas el pasado 27 de febrero de 2.018 se solicitó por esta parte autorizar la adjudicación a favor de GOMEZ MARTÍNEZ E HIJOS, S.L. por importe neto de 1.800,00 € (2.178,00 € IVA incluido) al ser la mejor de las recibidas y siendo sumamente beneficiosa para el concurso. La autorización para formalizar la adjudicación fue acordada mediante auto de 10/09/2018.
- Debido a que el ofertante, **GOMEZ MARTÍNEZ E HIJOS, S.L.** cuya adjudicación fue autorizada mediante Auto dictado el día 10 de septiembre de 2.018 no procedió al abono del precio del vehículo, nos vimos obligados a dejar sin efecto la misma, haciéndolo constar en el Juzgado mediante escrito presentado el día 25 de octubre de 2018. Una vez contactamos con el resto de ofertantes, ninguno contestó o se interesó por el vehículo.
- Que recientemente esta administración concursal tuvo conocimiento de una nueva oferta, por parte de DON MANUEL MEJÍAS GUERRERO e importe neto de 1.230,00 euros (IVA no incluido). En consecuencia, y a la vista de las circunstancias mencionadas, hemos solicitado nuevamente

autorización para formalizar la operación descrita con el interesado, mediante escrito presentado el pasado 16 de abril de 2.019, encontrándonos a la espera de que provean dicho escrito ya que se trata del único bien pendiente de liquidar.

**Segundo.-** En el incidente concursal 312/2017 (Pieza Incidenta sobre impugnación de actos perjudiciales para la masa activa del concurso) en el ejercicio la acción de reintegración interpuesta contra el socio mayoritario de la concursada, DON DITO BENIFLAH:

- El 12 de junio de 2.018 se dictaba Sentencia por la que se condenaba a Don Dito Beniflah a la restitución de 18.890,14 € más los intereses legales devengados y las costas causadas, siendo recurrida por los demandados.
- Por esta parte se presentó oposición a dicho recurso el 17/09/2018, habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Madrid Diligencia de Ordenación de 22 de noviembre de 2.018, quedando registrado como Rollo Recurso de Apelación número 4169/2018.
- El 30 de noviembre de 2.018 se tenía por personado en las actuaciones como parte apelante al Procurador D. Federico Gordo Romero, en nombre y representación de D. Dito Beniflah, sin que hasta la fecha nos haya sido notificada resolución alguna.

**Tercero.-** Sobre el estado de la calificación del concurso, como se indicaba en el anterior informe trimestral:

- El día 17 de mayo de 2.018 se interesó por la administración concursal la culpabilidad del mismo, declarándose responsable a su administrador social DON DITO BENIFLAH, el cual fue proveído por Diligencia de Ordenación de 29 de junio del mismo año.

- El 25 de septiembre de 2.018, se dictaba Providencia por la que, a la vista del informe de la administración concursal, y del Ministerio Fiscal, sobre la calificación del concurso se daba audiencia a Don Dito Beniflah como afectado por la calificación por diez días.
- El 17 de octubre era presentado por el afectado escrito de alegaciones, que resultó proveído mediante Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2.019, dando cuenta a S.S.<sup>a</sup> para dictar resolución.
- El 12 de febrero de 2.019 era dictada Providencia por la que se acordaba, tras los escritos presentados en la presente Sección de calificación y a la vista de la manifestación de la Administración Concursal la innecesaridad de celebrar vista, requerir a la concursada y al afectado por la calificación a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS, manifestara si considera necesaria la celebración de vista en la presente Sección, quedando a la espera de que nos den traslado de lo interesado por la otra parte.

### **1.3.- DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA, DEVENGADOS Y PENDIENTES DE PAGO.**

No le consta a quien suscribe que se haya devengado durante el concurso crédito contra la masa alguno, a excepción de la retribución devengada a favor de la administración concursal por la tramitación de la fase común, los cuales resultaron fijados mediante Auto de 07 de junio de 2016, y de liquidación, que se encuentran pendientes de ser satisfechos.

En Madrid, a 14 de mayo de 2.019.